

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.816 · 1989

LEY 10.816

Boletín Oficial, 4 de octubre de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.816

LEY 10816

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Merlo, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección N, Manzana 4-f, Parcelas 11, Partida 94662; inscripto el dominio al Folio 368/41 del Registro del citado Partido; propiedad de FERNÁNDEZ ARAUJO o FERNÁNDEZ JOSÉ o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

ARTÍCULO 2°. El inmueble descripto en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, para ser destinado a la construcción de una Escuela de Nivel Primario a crear en el Barrio “El Pericón”, del Partido de Merlo.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Vigente, Carácter 2, Jurisdicción 09, Unidad de Organización 1, Item 05, Finalidad 4, Función 02, Programa 05, Sección 2, Sector 06, Partida Principal 10, Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.816. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).